

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 1 de 19

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Abogada Senior	Gerente Asuntos Legales	Directorio

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 2 de 19

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	RESPONSABLE
1	01/09/2024	Primera Versión	Gerencia de Asuntos Legales

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 3 de 19

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. CONCEPTOS.....	4
4. NOCIONES GENERALES.....	7
4.1. La Libre Competencia.....	7
4.2. Órganos de defensa y promoción de la Libre Competencia.....	7
5. CONDUCTAS ATENTATORIAS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA.....	8
5.1. Atentado genérico contra la Libre Competencia.....	8
5.2. Colusión (Ver N°3).....	8
5.3. Abuso de posición dominante (Ver N°1).....	9
5.4. Competencia desleal (Ver N°4).....	9
5.5. Prohibición del Interlocking (Ver N°13).....	9
6. SANCIONES.....	10
7. ANALISIS DEL MERCADO DE LA TELEVISIÓN.....	11
8. CONFLICTO DE INTERÉS.....	11
8.1. Presunción de conflicto de interés.....	11
8.2. Aceptación de regalos e invitaciones.....	12
8.3. Obligación de declaración de conflicto de interés.....	12
9. MEDIDAS Y COMPROMISOS ADOPTADOS POR TVN.....	13
9.1. Actuaciones Permitidas y Actuaciones que pueden realizarse, con alto grado de cuidado.....	13
9.2. Actuaciones Prohibidas.....	14
10. CONTROLES.....	15
10.1. Declaración de interés.....	15
10.2. Cláusula de contratos.....	16
10.3. Contacto con competidores.....	16
10.4. Reuniones con competencia.....	16
10.5. Capacitaciones periódicas.....	17
10.6. Canal de denuncias anónimo.....	18
11. VIGENCIA.....	18
12. ANEXOS.....	19

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 4 de 19

1. OBJETIVO.

Sabido es que el negocio de la televisión es complejo y de pocos competidores. Es por lo anterior que TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (“TVN”), en su compromiso con el cumplimiento de la legislación vigente, ha decidido promover la presente política en el que se abarcaran diversas situaciones atentatorias contra la Libre Competencia.

Con esta política se pretende informar y capacitar a los trabajadores y trabajadoras de TVN respecto de las conductas que pueden significar un riesgo para la libre competencia, de modo tal que, al constatar alguna situación de riesgo sean capaces de identificarla y denunciar de acuerdo al procedimiento que esta política se describirá y a través de los canales habilitados para este fin.

2. ALCANCE.

Esta política será aplicable a los Directores, Directores de área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de programas, Jefes de departamento, y todos aquellos que según la Dirección Ejecutiva tengan la facultad para intervenir en las negociaciones, evaluaciones, decisiones o celebración de actos, contratos u operaciones en representación de TVN, en general, a todos los trabajadores de Televisión Nacional de Chile.

Por otro lado, esta política también será puesta en conocimiento de nuestros proveedores y colaboradores, quienes deberán comprometer su cumplimiento previo a contratar con TVN.

3. CONCEPTOS.

- **Abuso de posición dominante:** Se encuentra prohibida la explotación abusiva por parte de un agente económico, o un conjunto de ellos, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes. Esta conducta unilateral es incurrida por un actor que tiene poder de mercado y que abusa del mismo con el objeto de restringir la competencia, excluyendo competidores o explotando a sus clientes.
- **Carteles o colusión explícita:** Acuerdos formales entre empresas cuyo objetivo es fijar precios, limitar la producción o repartirse el mercado ya sea geográficamente o por tipo de cliente.
- **Colusión:** Acuerdos o prácticas concertadas que involucren a competidores entre sí, y que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado o afectar el resultado de procesos de licitación, así como los acuerdos o prácticas concertadas que, confiriéndoles poder de mercado a los competidores, consistan en determinar condiciones de comercialización o excluir a actuales o potenciales competidores.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 5 de 19

- **Competencia desleal:** Las prácticas desleales (actos de confusión, aprovechamiento de reputación ajena, denigración, etc.) podrían constituir infracciones a la libre competencia sujeto a que estén destinadas a alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.
- **Confidencialidad y reserva:** Aquella información que ha sido sustraída del acceso al público general, o a terceras personas interesadas, por cumplirse determinadas circunstancias que ameritan su protección.
- **Conflicto de interés:** Se entiende por conflicto de interés toda situación en la que se produce una incompatibilidad, de forma directa o indirecta entre el interés de la empresa y el interés personal de los trabajadores, sea económico o no, al intervenir en la negociación, evaluación, decisión o celebración de un acto, contrato u operación en cumplimiento de sus obligaciones, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad a la toma de decisiones.
- **Delación compensada:** Beneficio contemplado por la ley a quien, habiendo participado en una colusión, otorgue a la autoridad competente antecedentes que permitan acreditar la conducta y sus partícipes.
- **Delitos económicos:** Aquellos que, de conformidad a lo dispuesto en el título I de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, se encuentran en el listado que los clasifica en cuatro categorías. Según esta disposición, el delito de colusión se encuentra definido como delito económico de primera categoría.
- **Fiscalía Nacional Económica:** Agencia chilena encargada de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena.
- **Información comercial sensible:** Se refiere a aquella información estratégica de cada empresa, cuyo conocimiento por parte de un competidor le permitiría anticiparse en sus decisiones afectándose el proceso competitivo general o el desempeño de su titular. Normalmente, este tipo de información además reviste la naturaleza jurídica de “secreto comercial”, usualmente regulado en las normativas de propiedad intelectual.
- **Información confidencial:** Aquella información que no es de libre acceso al público general o terceras personas interesadas.
- **Intercambio de información:** Se refiere al traspaso de información realizado entre competidores, está permitido para el caso que el fin sea aumentar la eficiencia del mercado, sin embargo, si la finalidad es una distinta, pueden considerarse una práctica atentatoria contra la libre competencia.

	<p style="text-align: center;">POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA</p>	<p style="text-align: center;">PL-GAL-0101</p>
<p>01-09-2024</p>	<p style="text-align: center;">Versión: 1</p>	<p style="text-align: center;">Página 6 de 19</p>

- **Interlocking:** Participación simultánea de una persona en cargos ejecutivos relevantes o de director en dos o más empresas competidoras entre sí, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan las cien mil unidades de fomento en el último año calendario.
- **Medidas intrusivas:** Herramientas con que la autoridad puede recopilar antecedentes probatorios dentro de una investigación por ilícitos anticompetitivos.
- **Mercado relevante:** Conjunto de empresas que ejercen presión competitiva entre sí, participando de un mismo mercado de productos o servicios.
- **Oligopolio:** Mercado formado por pocas empresas, que son conscientes de su interdependencia en la toma de decisiones estratégicas, de modo tal que el comportamiento de una, afecta a las demás.
- **Neutralidad competitiva:** Normativas, reglamentos, políticas o decisiones del gobierno pueden prevenir, restringir o distorsionar la competencia en los mercados, de manera directa o indirecta, intencional o involuntariamente.
- **Paralelismo consciente:** Se da principalmente en industrias oligopólicas, en las que la conducta de una empresa impacta en la conducta de sus competidores. Se puede tener en cuenta las acciones de los competidores, y coordinar de manera estratégica sus acciones.
- **Programa de cumplimiento:** Conjunto de procedimientos o mecanismos establecidos por una empresa dirigidos a la prevención, detección y control de daños frente a eventuales incumplimiento de la normativa vigente.
- **Práctica concertada:** Se manifiesta en el entendimiento de distintos actores de un mismo mercado que buscan la cooperación mutua en lugar de competir.
- **Secreto Comercial:** Información no divulgada que una persona posea bajo su control y que puede ser usada en el desarrollo de una actividad industrial, productiva o comercial.
- **Tribunal de Defensa de la Libre Competencia:** Órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.
- **Obstaculización de labores de la Fiscalía Nacional Económica:** ocultar o proporcionar maliciosamente información no verídica, que haya sido solicitada por la Fiscalía Nacional Económica con la finalidad de dificultar, desvirtuar o eludir el ejercicio de sus atribuciones.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 7 de 19

4. NOCIONES GENERALES.

4.1. La Libre Competencia

La norma principal que rige la libre competencia en nuestro país es el Decreto Ley 211, del año 1973. Su finalidad es promover y defender la libre competencia en los mercados, asegurándose que éstos funcionen de la manera más correcta y eficiente.

Si bien el concepto de libre competencia es indeterminado, se ha entendido que el derecho de la competencia persigue, por medio de la sanción de conductas anticompetitivas, proteger el mayor bienestar de los consumidores y la eficiencia en el mercado.

Así, se busca asegurar que los precios y características de los productos y servicios ofrecidos en el mercado específico, sean producto de la combinación de variables como la oferta, la demanda, los costos de producción, economías de escala, entre otras variables competitivas, y que éstos no respondan a maniobras abusivas de agentes con poder de mercado o de prácticas colusorias entre competidores.

4.2. Órganos de defensa y promoción de la Libre Competencia

El referido cuerpo legal también regula la organización, funciones y competencias del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante TDLC) y de la Fiscalía Nacional Económica (en adelante FNE). Estos órganos deben velar y promocionar la libre competencia.

El TDLC es un órgano jurisdiccional que resuelve las materias tanto contenciosas como no contenciosas que son puestas a su conocimiento, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. El procedimiento contencioso puede ser iniciado por medio de una demanda de particular, requerimiento de la FNE o la solicitud de una medida prejudicial. Por otro lado, los procedimientos no contenciosos pueden ser iniciados a petición de cualquier agente interesado.

Por su parte la FNE es la agencia de competencia nacional encargada de investigar, requerir la intervención del TDLC y velar por el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el TDLC, además de revisar las operaciones de concentración.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 8 de 19

5. CONDUCTAS ATENTATORIAS CONTRA LA LIBRE COMPETENCIA.

5.1. Atentado genérico contra la Libre Competencia

De acuerdo al artículo 3° del DL 211 se sancionará “cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir tales efectos”.

A su vez, el DL 211 da cuenta de una lista ejemplar de hechos, actos o convenciones que se considera que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia:

5.2. Colusión (Ver N°3)

Contemplado en el artículo 3 letra a) del DL 211.

Se manifiesta en acuerdos en que empresas competidoras por un mismo mercado, deciden adoptar medidas que perjudiquen la entrada de otros competidores al mercado o perjudiquen a competidores ya existentes, generando beneficios para las empresas que participen.

Encontramos, principalmente, tres manifestaciones de colusión:

- 5.2.1. Carteles o colusión explícita (ver N°2)
- 5.2.2. Practica concertada (ver N°20)
- 5.2.3. Paralelismo consiente o colusión tacita (ver N°16). Por regla general, esta conducta no es constitutiva de un ilícito en contra de la libre competencia.

La colusión resulta ser de tal gravedad que, nuestra legislación otorga amplias facultades a las autoridades para investigar estos ilícitos, pudiendo allanar establecimientos privados, interceptar comunicaciones, incautar computadores y documentos, etc.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 62 del DL 211, sólo los carteles o colusión explícitas (5.2.1.) que fijen precios de venta o de compra de bienes o servicios en uno o más mercados; limiten su producción o provisión; dividan, asignen o repartan zonas o cuotas de mercado o afecten el resultado de licitaciones realizadas por empresas públicas o privadas (es decir, colusiones tipo per se), serán castigadas como delito penal, sancionados con penas aflictivas que van de los 3 años y un día a los 10 años, y determinadas en la forma que establece la Ley N°21.592 de Delitos Económicos.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 9 de 19

5.3. Abuso de posición dominante (Ver N°1)

Lograr identificar qué conducta constituye abuso de posición dominante es complejo, toda vez que es difícil delimitar cuando se está frente a un acto que restrinja la libre competencia. Por lo anterior, es necesario tener presente que, para estar frente a una conducta de este tipo, deben concurrir dos elementos:

- a) **Posición dominante:** Estamos frente a un actor que goza de posición dominante en el mercado si tiene poder para aumentar los precios y disminuir la producción, dominancia como poder comercial o dominancia como el poder para excluir competidores y aumentar precios.
- b) **Comportamiento abusivo:** La sola existencia de una posición dominante en el mercado no constituye un ilícito, esto será para el caso que, en atención a esa posición se impida la competencia efectiva o la incorporación de otros actores en el mercado.

5.4. Competencia desleal (Ver N°4)

En general, acto de competencia desleal es toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante. Un clásico ejemplo de prácticas de competencia desleal es la publicidad engañosa o la desacreditación maliciosa de competidores.

5.5. Prohibición del Interlocking (Ver N°13)

El interlocking, o participación en dos empresas competidoras de uno o más miembros de sus respectivos directorios, es una conducta que se sanciona, según el artículo 3° letra d) del DL 211, en la medida de que exista una participación simultánea en ambas empresas, siempre que el grupo empresarial al que pertenezca cada una de las referidas empresas tenga ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro que excedan 100.000 UF en el último año calendario.

Con todo, la ley estima que el interlocking sólo se sanciona en la medida que, transcurridos 90 días corridos desde el término del año calendario en que se superó el umbral de 100.000 UF, se mantenga la participación simultánea en tales cargos.

Según entendió el legislador en la tramitación de la Ley N° 20.945, su regulación es una prohibición absoluta del tipo per se. Es decir, basta constatar la existencia de participaciones simultáneas entre competidores para que su ilicitud sea declarada por el TDLC.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 10 de 19

6. SANCIONES.

El DL 211, sanciona con penas de cárcel a quienes incurran en el delito de colusión, referido en el artículo 62° del cuerpo legal, la que va de un mínimo de 3 años y 1 día hasta 10 años, y cuyas reglas de determinación de la pena se encuentran reguladas en los artículos 12 y siguientes de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos.

Sumado a lo anterior, la Ley N°21.595 de Delitos Económicos califica en su artículo 1° N°4 a las conductas contempladas en los artículos 39 letra h), 39 bis y artículo 62 del DL 211 como delitos económicos de primera categoría, de modo que, adicionalmente a la pena privativa de libertad antes señalada, se aplicarán sanciones adicionales y copulativas, como (i) una pena de multa, determinada de conformidad al artículo 27 de la Ley N°21.595 de Delitos Económicos; (ii) inhabilidades y prohibiciones para ejercer cargos u oficios públicos, cargos gerenciales y para contratar con el Estado, con una extensión entre 3 y 10 años; y (iii) la privación de activos patrimoniales obtenidos a través del delito – comiso de ganancias – medida que se contempla en todos los casos de delitos económicos de conformidad a la Ley.

Además, las conductas contrarias a la libre competencia serán sancionadas con:

- a) Multa a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente al 30% de las ventas correspondientes a la línea de productos asociada a la infracción durante el período que ésta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción.
La multa puede ser impuesta a la persona jurídica, en este caso TVN, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en la realización del acto respectivo. Las multas impuestas a directivos, empleados, ejecutivos y funcionarios no podrán ser pagadas por la persona jurídica en la que ejerce funciones, ni por los accionistas ni socios de la misma. En el caso de multas impuestas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieran participado del mismo.
- b) Prohibir la contratación con órganos de la administración del Estado hasta por 5 años.
- c) Ordenar la modificación o disolución de las sociedades, corporaciones y demás personas jurídicas de derecho privado que hubieren intervenido en los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos contrarios al DL 211.
- d) Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios al DL 211.

El DL 211 establece además que habiéndose determinado la responsabilidad por una infracción a la libre competencia, se podrá perseguir la indemnización de los daños derivados del ilícito ante el mismo TDLC. Finalmente, con independencia de las responsabilidades legales derivadas de ilícitos anticompetitivos, la empresa considera que el incumplimiento de las normas de la libre competencia por parte de sus directivos, funcionarios y ejecutivos constituye una falta de la mayor gravedad, totalmente contraria al espíritu del canal, su código de conducta, y una infracción grave a las obligaciones contractuales de sus directivos, empleados, ejecutivos y funcionarios.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 11 de 19

7. ANALISIS DEL MERCADO DE LA TELEVISIÓN.

TVN es una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio, según la define el art. 1 de la Ley N°19.132 ("Crea Empresa Televisión Nacional de Chile"), cuyo giro, conforme al artículo único, N° 1) de la Ley 20.694 ("Modifica la Ley N°19.132, de Televisión Nacional de Chile, ampliando el giro de la empresa"), consiste en "establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio".

Así, TVN cuenta con un canal de TV de libre recepción del mismo nombre, una señal de noticias de su departamento de prensa denominada "Canal 24 Horas" que se emite a través de varias cableoperadoras nacionales, una señal en HD, una señal internacional y un OVD para la distribución de sus contenidos más populares de televisión abierta denominado "TVN Play", así como aplicaciones para tablets y teléfonos móviles.

En este contexto, TVN participa en el mercado de provisión de contenido para televisión abierta, para la televisión de pago, y en el de distribución online de contenido (online video distribution, OVD por sus siglas en inglés).

La FNE definió a la televisión como una transmisión de cometidos audiovisuales, mediante señales abiertas – analógicas y/o digitales – sujetas a concesión otorgada por el Estado, o a través de operadores de TV Paga. En esta industria, los canales compiten entre sí en un mercado con dos lados. Por un lado, compiten por el televidente a través de la transmisión de programación para aumentar su rating; y, por el otro lado, compiten por la difusión de avisaje publicitario o por la inversión publicitaria de los avisadores.

8. CONFLICTO DE INTERÉS.

Estamos frente a una situación de conflicto de interés, en aquellos casos en que se produce una incompatibilidad entre los intereses de TVN versus el interés personal de sus trabajadores, en especial, de aquellos que participan directamente de negocios relevantes para la empresa.

8.1. Presunción de conflicto de interés.

Se presumirá que existe un conflicto de interés en todo acto, contrato u operación en que deba intervenir un trabajador o trabajadora de TVN y exista como contraparte alguna de las personas que a continuación se señalan:

- Su cónyuge o parientes hasta el 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad, es decir, padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, primos, suegros y cuñados; por sí o en representación de otra persona.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 12 de 19

- Personas relacionadas, entendiéndose por tales a la pareja, socios comerciales, personas que vivan con el trabajador o con quienes tiene una relación de amistad que se manifiesta por actos de estrecha familiaridad.
- Toda entidad en cuya propiedad participe directamente el trabajador o trabajadora como dueño, accionista o socio; o indirectamente a través de otras personas naturales o jurídicas, cuya participación sea sobre 10% del capital.
- Toda entidad en cuya propiedad participe directamente su cónyuge o parientes indicados en la letra a), como dueños, accionistas o socios; o indirectamente a través de personas naturales o jurídicas, cuya participación sea sobre 10% del capital.
- Toda entidad en la que el trabajador o trabajadora, su cónyuge o parientes indicados en la letra a), sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores.
- Toda entidad en la que el trabajador o trabajadora, su cónyuge o parientes indicados en la letra a), se hayan desempeñado como directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidador es en los últimos 18 meses.

Sin perjuicio de lo anterior, esta lista de conflictos de interés no es taxativa, por tanto, de producirse una situación de conflicto de interés distinta a las previamente descritas, el trabajador o trabajadora estará igualmente obligado a seguir las reglas contenidas en este documento, además de efectuar las declaraciones correspondientes, y que conste en el Anexo A de esta Política.

8.2. Aceptación de regalos e invitaciones.

Se refiere a la recepción de regalos o invitaciones por parte de un trabajador o trabajadora de TVN, sea para sí mismo o para un compañero de trabajo, familiar o persona con la que tenga algún grado de amistad, que puede generar situaciones de conflicto de interés, impactando en la objetividad y/o credibilidad en la toma de decisiones.

Para el caso que un trabajador o trabajadora de TVN este frente a la situación de aceptación de un regalo invitación en las condiciones señaladas en el párrafo precedente, se debe estar a lo dispuesto en el *“Procedimiento de recepción y otorgamiento de invitaciones y regalos”*.¹

8.3. Obligación de declaración de conflicto de interés.

Todos los Directores de Área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de Programas, Jefes de Departamento y todos aquellos que según la Dirección Ejecutiva tengan la facultad para intervenir en la negociaciones, evaluaciones, decisiones o celebración de actos, contratos u operaciones en representación de TVN, deberán completar el formulario de intereses en el Sistema de Declaración de Intereses de TVN.

¹ <http://intranet.tvn.org/index.php/nuestra-empresa/procedimientos/item/61-ggr008-aceptacion-y-otorgamiento-de-invitaciones-y-regalos>

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 13 de 19

Para el caso de existir un conflicto de interés sobreviniente, esto debe ser comunicado de manera inmediata al superior directo, completando el formulario correspondiente.

En caso de estar frente a una situación de conflicto de interés, el trabajador o trabajadora implicada deberá abstenerse de participar en las fases de deliberación, negociación y decisión de los asuntos en los que se encuentre afectado. También deberá abstenerse de acceder a toda información considerada como confidencial y que diga relación con la situación de conflicto de interés.

No obstante lo señalado anteriormente, el desarrollo acabado de este punto se encuentra en el *“Procedimiento de Conflicto de Intereses”*.²

9. MEDIDAS Y COMPROMISOS ADOPTADOS POR TVN.

Para dar cumplimiento a la normativa de libre competencia en general, y a la jurisprudencia antimonopólica analizada en particular, los directores, ejecutivos, profesionales, administrativos, y en general, todo trabajador o trabajadora de TVN, deben tener especial atención al momento de realizar ciertas conductas o actuaciones, en especial, al tomar conocimiento de información comercial sensible de TVN, definida en el punto 10 de la cláusula tercera del presente instrumento.

9.1. Actuaciones Permitidas y Actuaciones que pueden realizarse, con alto grado de cuidado.

- Aquellos trabajadores de TVN que desarrollen funciones de Directores y Directores de área, Gerentes, Jefes o cualquier persona que cuente con dependientes, será responsable no sólo por sus propias conductas sino también respecto de las actuaciones de sus subordinados. En este sentido, deben (1) informar del contenido de la política a quienes se encuentren bajo su supervisión; (2) velar por el cumplimiento del mismo; e, (3) informar a sus dependientes sobre la posibilidad de acceder a aclaraciones respecto a las disposiciones aquí señaladas a través del Canal de Denuncias.
- Todos los y las trabajadoras de TVN, independiente de su función, deben proteger y preservar la confidencialidad de información comercial sensible obtenida en el ejercicio de sus funciones y que, de ser revelada, pudiera afectar el desempeño comercial y competitivo de TVN.
- Se debe poner fin abiertamente a su participación en toda reunión o comunicación si un competidor intenta comenzar una conversación impropia o que de alguna forma sea contraria a los principios de libre competencia. Esto es aplicable a todo tipo de comunicaciones, ya sean formales o informales, vía escrita o verbal, o de cualquier otro tipo. Además, lo anterior debe ser informado al supervisor directo, a fin de que de cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 10.4 del presente instrumento.

² <http://intranet.tvn.org/index.php/nuestra-empresa/procedimientos/item/59-ggr006-conflicto-de-intereses>

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 14 de 19

9.2. Actuaciones Prohibidas

Es posible identificar dos grandes áreas de riesgos en la gestión de TVN. Una dice relación con la interacción con competidores, sea en un contexto formal o meramente social, mientras que la segunda se refiere al vínculo y tratos con clientes, proveedores y productoras que contraten con TVN.

9.2.1. Interacciones con Competidores

NO DEBE: Hablar o comunicarse directa o indirectamente con un competidor acerca de:

- Precios individuales, cambios de precios, descuentos, rebajas, márgenes comerciales, términos crediticios y similares;
- Estrategias de programación, marketing, publicidad, o cualquier información que diga relación con las estrategias comerciales de TVN; y,
- Datos que normalmente se considerarían secretos empresariales o información comercialmente sensible.

Todas estas materias son de Interacción Prohibida.

DEBE:

- Poner fin notoria y abiertamente a su participación en toda reunión o comunicación si un competidor intenta comenzar una conversación sobre materias de Interacción Prohibida. Este deber se aplica para todo tipo de comunicación, ya sea verbal o escrita, formal o informal, entre otras;
- Tener presente la legislación antimonopolio siempre que tome contacto con un competidor, aun cuando sea a nivel informal o puramente social;
- Registrar la fecha y fuente de recepción de toda la información sobre el mercado.
- Informar de inmediato al superior jerárquico y a la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSULTE A SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y/O A LA GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES:

- Antes de realizar cualquier acuerdo con un competidor;
- Antes de participar en un programa de intercambio de información con uno o más competidores;
- Antes de aceptar asistir a una conferencia de la industria o de afiliarse a una asociación gremial o empresarial;
- Tras recibir una comunicación escrita u oral de un competidor que considere cuestionable; y
- Siempre que tenga dudas acerca de la legalidad de sus actos.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 15 de 19

9.2.2. Interacciones con Clientes, Proveedores y Productoras:

CONSULTE:

- Si un cliente o proveedor es también competidor;
- Antes de acordar con un cliente o productora no negociar a sus competidores;
- Antes de amenazar con interrumpir o limitar la compra a un proveedor o contratación con una productora, porque éste mantiene negocios con uno o más de sus competidores;
- Antes de aplicar distintos precios a clientes o proveedores equivalentes;
- Antes de intentar cobrar precios muy bajos o muy elevados;
- Antes de ofrecer reintegros por lealtad o por objetivos;
- Antes de negarse a comerciar con un cliente, proveedor o productora;
- Antes de adoptar prácticas que puedan generar la apariencia de estar encaminadas contra determinado competidor o un posible nuevo entrante al mercado;
- Antes de celebrar acuerdos exclusivos a largo plazo; y
- Siempre que tenga dudas acerca de la legalidad de sus actos.

10. CONTROLES.

De acuerdo con lo descrito en esta política, y con el fin de evitar incurrir en cualquiera de las conductas contempladas en el DL 211, TVN efectuará de manera periódica los siguientes controles:

10.1. Declaración de interés.

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 8.3. de esta política, los Directores, Directores de área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de programas, Jefes de departamento, y todos aquellos que según la Dirección Ejecutiva tengan la facultad para intervenir en la negociaciones, evaluaciones, decisiones o celebración de actos, contratos u operaciones en representación de TVN, deberán completar el formulario de intereses en el Sistema de Declaración de Intereses de TVN.

La Gerencia de Contraloría, deberá verificar que todas las personas señaladas en el párrafo siguiente cumplan con esta obligación, debiendo constatar que se encuentre actualizada, lo que hará, a lo menos, una vez al año.

De igual forma, todos los trabajadores y trabajadoras que ingresen a prestar alguna de las funciones antes señaladas, deberán completar la información solicitada en el Sistema de Declaración de Intereses de TVN.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 16 de 19

10.2. Cláusula de contratos.

A las y los Directores, Directores de área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de programas, Jefes de departamento, y todos aquellos que según la Dirección Ejecutiva tengan la facultad para intervenir en las negociaciones, evaluaciones, decisiones o celebración de actos, contratos u operaciones en representación de TVN, se les incorporará en sus respectivos contratos de trabajo, una cláusula en la que declaren conocer y aceptar la aplicación de esta política, comprometiéndose a dar estricto cumplimiento al mismo, y asumir las responsabilidades civiles y penales en las que puedan incurrir a consecuencia de su incumplimiento. Lo anterior, incluyendo la participación que les corresponda en los delitos indicados en la Ley N°21.595 de Delitos Económicos, cuando éstos fueren perpetrados en ejercicio de un cargo, función o posición descrita en la presente cláusula.

Esta misma clausula deberá ser incorporada en los contratos de proveedores de bienes y servicios que ejecutan actividades que pudieran resultar anticompetitivas.

10.3. Contacto con competidores.

Los Directores, Directores de área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de programas, Jefes de departamento, y todos aquellos que según la Dirección Ejecutiva tengan la facultad para intervenir en las negociaciones, evaluaciones, decisiones o celebración de actos, contratos u operaciones en representación de TVN, deberán evitar cualquier contacto con las personas que detenten los cargos antes señalados en las empresas competidoras, aun cuando sea bajo otra denominación, independiente de la naturaleza de esta reunión, sea de carácter comercial, familiar, social u otro.

En caso que una materia gremial u operacional exija tener contacto lícito con un competidor, se deberá comunicar por escrito.-deberá declararse conforme el documento que se incorpora en esta política como Anexo 1.

El respaldo de esta declaración deberá ser enviada a su superior directo inmediatamente después de ocurrida la reunión, debiendo extender una copia a la Gerencia de Contraloría.

Si se requiere una reunión, se deberá proceder conforme al número siguiente

10.4. Reuniones con competencia.

Cada vez que los Directores, Directores de área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de programas, Jefes de departamento, y todos aquellos que según la Dirección Ejecutiva tengan la facultad para intervenir en las negociaciones, evaluaciones, decisiones o celebración de actos, contratos u operaciones en representación de TVN, sostengan reuniones de carácter formal con uno o más competidores, en la que se traten temas gremiales, operacionales o necesarios para el desarrollo de la industria, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 17 de 19

- a) La reunión debe haber sido previamente agendada, detallando los temas que serán tratados en la reunión.
- b) Previo al inicio de la reunión, se debe confirmar la asistencia de un abogado experto en materia de libre competencia, quien deberá mantenerse presente durante todo el desarrollo de la reunión.
- c) Levantar acta detallada con todos y cada uno de los temas tratados, así como de los acuerdos adoptados, en caso que corresponda. Este documento debe ser firmado por todos y cada uno de los asistentes.
- d) Remitir copia del acta, debidamente firmada, al superior directo, debiendo extender una copia de la misma a la Gerencia de Contraloría.
- e) En caso que durante la reunión se plantee alguna materia de interacción prohibida, el representante de TVN deberá representar su desacuerdo, retirarse inmediatamente de la reunión, exigir que se deje constancia de su posición en el acta y comunicar lo sucedido a Gerencia de Asuntos Legales [Sujeto responsable de Cumplimiento].

10.5. Capacitaciones periódicas.

La Gerencia de Asuntos Legales en conjunto con la Gerencia de Contraloría serán las encargadas de realizar capacitaciones periódicas a los Directores, Directores de área, Gerentes, Subgerentes, Productores Ejecutivos, Directores de programas, Jefes de departamento, y todos aquellos que según la Dirección Ejecutiva tengan la facultad para intervenir en las negociaciones, evaluaciones, decisiones o celebración de actos, contratos u operaciones en representación de TVN.

Estas capacitaciones podrán realizarse en la forma de charlas, capsulas informativas, distribución de panfletos, o cualquier otro medio que asegure la correcta recepción de la información que se pretende dar a conocer.

Para el caso de realizar charlas, se deberá dejar registro de los asistentes, así como un respaldo digital de los temas tratados.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 18 de 19

10.6. Canal de denuncias anónimo.

TVN ofrece un canal de denuncias anónimo y confidencial diseñado para prevenir y detectar delitos económicos, en conformidad con las leyes 20.393 y 21.595. Si detecta o tiene sospechas fundamentadas sobre prácticas que puedan vulnerar la libre competencia, como colusión, competencia desleal, conflictos de interés, divulgación de información comercial sensible o de secretos comerciales, u otras conductas anticompetitivas, puede realizar su denuncia a través de los siguientes medios:

- E-mail: etica.TVN@resguarda.com
- Web: www.resguarda.com/etica.TVN (seguimiento de reporte)
- WhatsApp: +56 2 27121737
- E-Chat: en la web
- Denuncias verbales: Gerencia de Contraloría

Se garantiza en todo momento la confidencialidad y el anonimato del denunciante, protegiendo su identidad durante el proceso de investigación, con la certeza de que no habrá represalias por reportar de buena fe.

11. VIGENCIA

Este procedimiento entrará en vigencia a contar del 01 de noviembre del 2024.

	POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO DE LIBRE COMPETENCIA	PL-GAL-0101
01-09-2024	Versión: 1	Página 19 de 19

12. ANEXOS

ANEXO N°1. DECLARACIÓN DE REUNIONES CON COMPETIDORES

1. Por este acto, declaro que he recibido una copia de la política de Libre Competencia, de fecha 01 de septiembre del año 2024, en adelante “Política”
2. Asimismo, declaro que he leído y comprendido el contenido de la política y su relación con mis obligaciones como director, ejecutivo o administrador de Televisión Nacional de Chile.
3. Tengo conocimiento de mi obligación de: **(i)** cumplir la normativa chilena en materia de libre competencia y las directrices fijadas en la política; **(ii)** en caso de tener cualquier duda en relación a dicha normativa o la política, dirigirme a la Gerencia de Asunto Legales de Televisión Nacional de Chile; y **(iii)** actuar conforme al asesoramiento que en tal caso reciba.
4. Tengo conocimiento que para el caso de asistir a reuniones de carácter comercial y/o social debo dar cumplimiento a las disposiciones legales relativas a libre competencia y lo dispuesto en el Política, en atención a lo anterior declaro lo siguiente:

FECHA	PARTICIPANTES	MATERIA ³

[Nombre]

[Cargo]

[Fecha]

³ En caso de tratarse de reuniones personales y/o sociales, basta con señalar esto, sin necesidad de detallar el contenido de la reunión. No obstante, en caso de requerirse, y siempre por motivo calificado, se deberá informar de manera completa.